

2020-00214- Recurso Apelación Decreto Pruebas - DTE. Maria Carlina Ibarguen

Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

Mié 3/11/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>; santiago.garces@movalto.com <santiago.garces@movalto.com>

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref. Recurso decreto pruebas

RADICADO : 05001-31-03-019-2020-00214-00
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MARÍA CARLINA IBARGUEN PALACIOS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de apelación en contra del auto del 28 de octubre de 2021 mediante el cual se decretaron las pruebas.

Cordialmente,

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref. Impugnación auto
que decretó pruebas

RADICADO : 05001-31-03-019-2020-00214-00
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MARÍA CARLINA IBARGUEN PALACIOS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de apelación en contra del auto de decreto de pruebas emitido el día 28 de octubre de 2.021, mediante el cual se negó el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

➤ **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

El Juez refiere que el artículo 54 del Decreto 1352 de 2013 le impide tener en cuenta la prueba pericial dentro del proceso civil; sin embargo, rechazamos que se realice un análisis frío, de legalidad extrema y a todas luces de excesivo formalismo, pues concluir que dicha normatividad permite anular por completo un documento que da cuenta en un alto grado de certeza de la extensión de las lesiones, y por ende, de los perjuicios ocasionados a la víctima, sería violatorio del principio de indemnización integral y el principio de libertad probatoria al imponerle a la demandante requisitos o cargas adicionales para la acreditación de su pérdida de capacidad laboral, pese a que la misma ya le fue dictaminada.

Dicha conclusión es incomprensible cuando tenemos en cuenta que estamos ante un dictamen de pérdida de la capacidad laboral, experticias que parten de los mismos métodos (valoración de historia clínica y del paciente), y que arrojan como conclusión unos valores objetivos que se desprenden de los diagnósticos médicos contrastados con el manual de calificación vigente, de allí que ordenar una nueva valoración se torne en un ejercicio redundante e innecesario.

Incluso podría considerarse como reprochable y de mala fe, que la víctima conociendo que ya fue valorada en su pérdida de la capacidad laboral desconozca o encubra dicho resultado, le sea favorable o no, de allí que aportar el dictamen constituya además un deber de la parte.

Nótese como el legislador buscó que sobre un mismo hecho o materia solo se pudiera presentar un dictamen pericial (Art. 226 CGP), luego si ya le había sido dictaminada una pérdida de la capacidad

laboral, mal haría la demandante en realizarse y aportar una segunda valoración cuando se cuenta con una prueba, por demás idónea, que fue debidamente trasladada del proceso penal.

En lo relativo al traslado de la prueba, el artículo 174 del Código General del Proceso, norma de orden público que no fue derogada ni modificada por el Decreto 1352 de 2013, es más, es una norma de mayor jerarquía y de especialidad en lo relativo a la valoración de la prueba, que establece que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro, luego si bien la prueba fue practicada dentro del proceso penal, podía perfectamente ser traída al proceso civil tal como ocurrió en el caso concreto, y valorada por el Juez siempre y cuando se garantice su contradicción por lo que debía decretar el dictamen y ordenar su sustentación y contradicción en audiencia.

Es el Juez como director del proceso, quien debe analizar las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, y otorgarles el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar su fallo, contrastándolas con otros medios de prueba como la historia clínica, testimonios, entre otros. No podrá el Juez desconocer o ignorar el dictamen de pérdida de la capacidad laboral que ya le fue practicado a la víctima, máxime cuando dicha prueba constituye para los procesos de lesiones derivadas de responsabilidad civil, la prueba por excelencia para la determinación y liquidación de los perjuicios.

Para finalizar es necesario señalar que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2066-2021¹, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, frente al análisis del dictamen pericial destacó los principios de libertad y apreciación probatoria, y el deber del fallador en su rol actual “Juez Pensador – Razonador” de apreciar los medios probatorios de manera crítica, razonada, individual y en conjunto, pues lo que debe buscar es la convicción que estos le traigan para proferir su sentencia, sin limitarse al alcance de lo expresamente consagrado en la ley.

➤ **SOLICITUD:**

Solicito REVOCAR la decisión de negar el dictamen pericial de calificación de pérdida de la capacidad laboral y, en consecuencia, ordenar el decreto y práctica del dictamen.



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
T.P. 160.180 – email drolandogarcia@gmail.com

¹ Se destaca esta decisión en la medida que prohíbe sacar del debate probatorio el dictamen pericial, mas allá que me remito a la totalidad de la decisión citada.